



Nº de Solicitud:  
ISDEM-2017-53

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las catorce horas con veintiún minutos, del día tres de noviembre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, efectuada por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su carácter personal, solicitando lo siguiente: **“Disponibilidad mensual del fondo para el desarrollo económico y social de los 262 municipios del país correspondiente a la transferencia del mes de octubre año 2017, considerando los descuentos que ISDEM realiza por cuotas de créditos con fondos propios y la banca privada al 30 de octubre del 2017”.**
- Mediante auto de las diez horas con treinta minutos, del día seis de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud respecto de lo siguiente: **a)** presentar la Solicitud de acceso a la información pública con su firma autógrafa la cual podrá enviar de manera escaneada; y **b)** se aclarare sobre el requerimiento solicitado **“Disponibilidad mensual del fondo para el desarrollo económico y social de los 262 municipios del país correspondiente a la transferencia del mes de octubre año 2017, considerando los descuentos que ISDEM realiza por cuotas de créditos con fondos propios y la banca privada al 30 de junio del 2017”**, debido a que solicita la disponibilidad del FODES de las 262 municipios correspondiente al mes de octubre del 2017, y luego requiere los descuentos por cuotas de créditos al 30 de junio de 2017, en tal sentido hay incongruencia en las fechas solicitas, por ende se requiere que se aclare el requerimiento.
- Mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día seis de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la



prevención mediante correo electrónico remitido por el solicitante, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el que envía la solicitud con su firma autógrafa y aclara que la información que requiere es la **“Disponibilidad mensual del fondo para el desarrollo económico y social de los 262 municipios del país correspondiente a la transferencia del mes de octubre año 2017, considerando los descuentos que ISDEM realiza por cuotas de créditos con fondos propios y la banca privada al 30 de octubre del 2017”**. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.



(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 06 de noviembre de 2017, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, con fecha 10 de noviembre de 2017, informa lo siguiente:** "Remite la información, respecto a los descuentos que ISDEM realizo por descuentos de cuotas de préstamos con fondos propios y de la banca privada, en la transferencia del FODES correspondiente al mes de octubre/2017, esperando que lo enviado satisfaga lo solicitado". Se adjunta la información a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información proporcionada es información pública y por ende se entrega al solicitante, de conformidad al art. 6 literal c) de la LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información que posee el ISDEM



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes**

**Oficial de Información**

**ISDEM**



**UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.